

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0201-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>27/03/2017</b>	16:44:26.37	5

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0078 del 03 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **SAÚL DE JESÚS OTALVARO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 529.742, en calidad de propietario, para uso Domestico en beneficio del predio con FMI 017-6382, ubicado en la Vereda El Uchuval, Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja entre los días 07 de febrero al 21 febrero de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0462 del 16 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores *Conrado Restrepo y Ana Rosa Toro*, encargados del predio y *Liliana María Restrepo Zuluaga* funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía *La Ceja-La Unión*, después de un muro de piedra que se encuentra sobre el costado izquierdo y al frente de este, se encuentra el predio de interés, que se identifica por una portada de madera con una pequeña ventana.

3.3 El predio identificado con FMI No. 017-6382 pertenece a la vereda *El Uchuval (Las Lomitas)* y reporta un área de 12800m<sup>2</sup> y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, tiene un área de 11479m<sup>2</sup>, donde se tienen dos viviendas, la principal y la de mayordomo, jardines y un canal ornamental con un lago.

El canal ornamental discurre por el predio hasta un pequeño lago del cual se conduce el agua nuevamente a la fuente, en el mismo predio, por lo que no se presenta ninguna afectación a otros usuarios o al recurso hídrico.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica.

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, pero durante la visita se informó que solo se requiere para uso ornamental, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre que se

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

denominó La Pilosa, la cual discurre por el lindero del predio, donde está bien protegida con vegetación nativa.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas tienen Sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 No se tiene conocimiento de otros usuarios que se beneficien de la fuente.  
Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 0.731L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% la fuente tiene una oferta disponible de 0.548L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Pilosa	21/02/2017	Volumétrico	0.731	0.548
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación ubicado en el predio. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó 5 días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Pilosa se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos al discurrir por el predio.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente La Pilosa en el mismo predio, en un sitio con coordenadas N 06° 00' 38.6" W -75° 24' 28.0" Z. 2248msnm a través de un represamiento con muro de donde se deriva tubería de 2" que conduce el agua por un canal en piedra, hasta un pequeño lago, del cual se conduce el agua a la misma fuente y dentro del predio, sin afectar a otros usuarios.

Dado que el caudal retorna nuevamente a la fuente, no es necesario que la parte interesada implemente Tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción n: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: N.A Estado: Bueno/Regular/Malo N.A  Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	1.2				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____ <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

Vigente desde:

c) *Cálculo del caudal requerido: Dado que la concesión de aguas se requiere para uso ornamental de un canal en piedra y un pequeño lago, el cual retorna todo el caudal que circula por estos nuevamente a la fuente y en dentro del mismo predio sin afectar a otros usuarios, se otorga el caudal que actualmente capta el interesado, correspondiente a 0.492L/s*

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.492L/s	0.492L/s	La Pilosa

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente La Pilosa cuenta con oferta para suplir las necesidades de uso ornamental del predio y donde se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **SAÚL DE JESÚS OTÁLVARO MEJÍA** en calidad de propietario una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-6382, ubicado en la Vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

4.5 Por las condiciones de la captación y dado que el caudal retorna nuevamente a la fuente, no es necesario que la parte interesada implemente Tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo.

4.6 Se debe implementar en el predio la obra de captación, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0462 del 16 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **SAUL DE JESÚS OTALVARO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía número identificado con cedula de ciudadanía número 529.742, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	La Pilosa	FMI: 017-6382	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	24'	27.958"	6°	0'	38.200"	2230-2240
-75°	24'	28.343"	6°	0'	36.181"	2230-2240			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Coordenadas de la Fuente								
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
	-75°	24'	28"	06°	00'	38.6"	2248		
Usos						Caudal (L/s.)			
1	ORNAMENTAL					0.492			
2									
Total caudal a otorgar de la Fuente ____ 0.492L/s __ (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.492L/s			

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SAUL DE JESÚS OTALVARO MEJIA** para que cumpla con las siguientes

obligaciones, en término de (60) sesenta días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **SAUL DE JESÚS OTALVARO MEJIA**, que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros al nacimiento El Tambo, estipulados en el P.O.T municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-179V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **SAÚL DE JESÚS OTALVARO MEJIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.26729**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 16/03/2017. Anexos: Diseño de Obra de captación y Control de Caudal*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: JESÚS EFRÉN CARVAJAL HURTADO		EXPEDIENTE: 053180226759	
CAUDAL:	0,087 L/seg.	FUENTE:	LA BETA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	EL YOLOMBAL (GUAPANTE)

**CALCULOS**

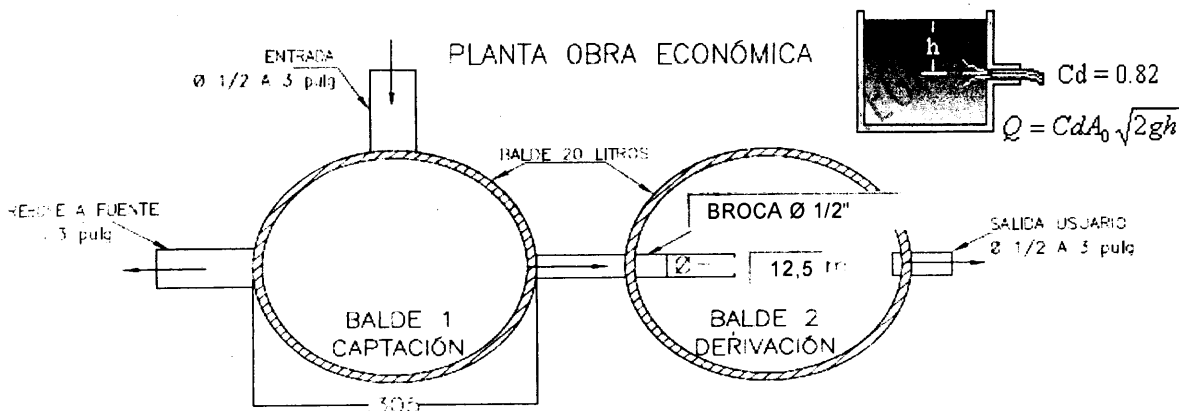
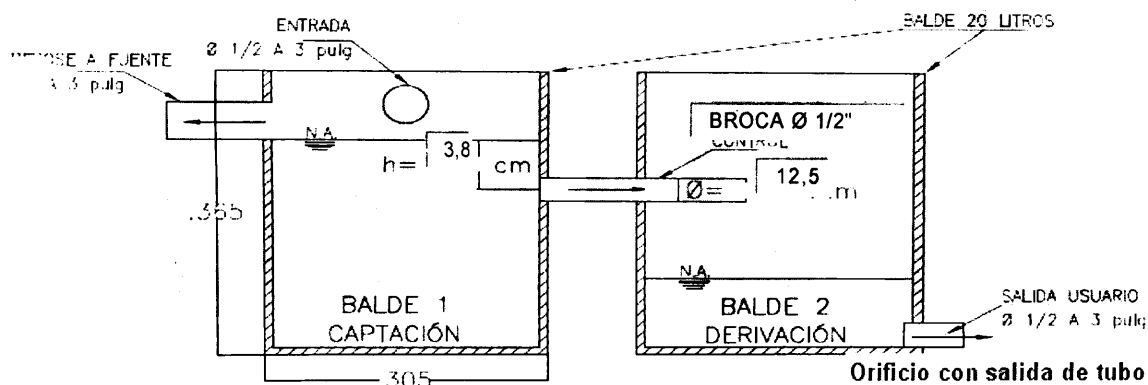
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000123 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,8 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/2" en el centro del tapón.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*